

u

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0736

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Polo Club I

Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Rad. 2020-00212

Revisada la anterior demanda se observa, en el certificado de deuda, que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación quedando al día hasta la cuota de septiembre de 2018, inclusive en los hechos de la demanda se hace alusión a dichos abonos, los cuales informa la parte actora que han sido aplicados a la obligación, entonces, no es claro porque se pretende el cobro de las cuotas de administración desde abril de 2016, si con los abonos a la obligación se ha cubierto hasta la cuota de septiembre de 2018, es por ello que se debe ajustar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda al certificado de deuda base de la ejecución, esto es, relacionando solo las cuotas adeudadas por la demandada.

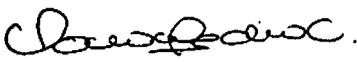
Ahora, es de resaltar que en el certificado de deuda no se relaciona valor alguno por concepto de intereses moratorios de los meses de noviembre y diciembre de 2018, debiendo hacerse las correcciones pertinentes en la demanda o en su defecto debe anexarse nuevo certificado de deuda.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

2.- RECONOCER personería a la abogada Norma Constancia Sandoval Céspedes para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 35 de hoy notifico
Bite anterior: 0202 700 8
Cali 03 JUL 2020
03 JUL 2020